

1700-45

AUTO No. 1023
SANTA MARTA, 17 DE JUNIO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE N° 6082

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG en ejercicio de las funciones misionales que le asisten contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante **Auto No. 2145 del 04 de octubre de 2022** se dio inicio al trámite de solicitud de licencia ambiental temporal elevada por el señor **LUIS CARLOS PERALTA VÁSQUEZ**, para la formalización de minería tradicional No. **ODA-10191**, en jurisdicción del Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena.

Que a través del radicado No. R2023914009148 del 14 de septiembre de 2023, el señor **JOSÉ MIGUEL GÓMEZ MARTÍNEZ** manifestó que en el predio en cual se pretendía realizar una cantera, finalmente no se llevó a cabo ninguna explotación de materiales; en consecuencia, se ordenó la realización de una visita técnica, de la cual se derivó el concepto técnico No. **20250150**, en el que se verificó que el asunto se encontraba relacionado con la solicitud de licencia ambiental temporal presentada por el señor **LUIS CARLOS PERALTA VÁSQUEZ**, para la formalización de minería tradicional No. **ODA-10191**.

Que en desarrollo de la referida visita técnica realizada el día **04 de marzo de 2025**, no se evidenciaron actividades extractivas en curso dentro de la zona, ni el uso de maquinaria pesada asociada a labores mineras; no obstante, se constató que el terreno ya no se encuentra destinado a dichas actividades, sino que ha sido transformado en una urbanización en desarrollo, con lotes delimitados, viviendas en construcción y presencia de estructuras en obra gris, así como la comercialización de terrenos con fines habitacionales, concluyendo lo siguiente:

(...)

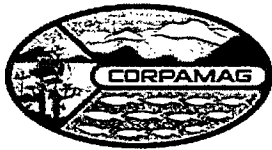
1. Ausencia de actividades mineras actuales y presencia de vestigios de extracción pasada

- Durante la inspección, no se evidenciaron actividades extractivas en curso en la zona.
- Sin embargo, se identificaron rastros de antiguas explotaciones mineras, como cortes en el terreno, explanaciones y excavaciones, los cuales sugieren que en el pasado existió actividad minera en el área.
- Estos vestigios están relacionados con la operación de la cantera "Tío Tom", que funcionó en la zona y dejó impactos visibles en la topografía del terreno.

2. Solicitud de Exclusión de Responsabilidad en Proyecto Minero

- Se presume que el señor José Miguel Gómez Martínez no tiene responsabilidad sobre actividades mineras en la zona, ya que nunca obtuvo la aprobación del contrato ni realizó explotación alguna. Su petición de exclusión busca evitar cualquier vínculo con problemas ambientales o administrativos asociados al proyecto.

3. Posible Relación entre las Actividades Observadas por la ANM y la Conformación de Lotes en Venta



1700-45

AUTO No. 1023
SANTA MARTA, 17 DE JUNIO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE N° 6082

- *A partir de la información obtenida en la inspección y el análisis del expediente, se presume que las actividades observadas por la Agencia Nacional de Minería (ANM) durante su visita de verificación podrían no corresponder necesariamente a una explotación minera en curso, sino más bien a actividades preliminares asociadas a la conformación y adecuación de los lotes actualmente en venta en la urbanización "El Tucán".*

Dicha presunción se basa en los siguientes factores:

a. Transformación del Terreno

- *Las intervenciones identificadas, como cortes en el suelo y movimientos de tierra, son consistentes con prácticas de adecuación de terrenos para urbanización, más que con labores de extracción minera con fines comerciales.*
- *En desarrollos urbanísticos, es común realizar nivelaciones y adecuaciones del suelo para la parcelación y posterior construcción de viviendas.*

b. Ausencia de Maquinaria Minera Especializada

- *Durante la inspección actual no se evidenció el uso de maquinaria pesada específica para minería.*

c. Cambio de Vocación del Área.

- *El terreno donde se identificaron las actividades ya no está destinado a actividades extractivas, sino que ha sido transformado en una urbanización en desarrollo, con lotes delimitados y viviendas en construcción.*
- *La presencia de estructuras en obra gris y la comercialización de terrenos refuerzan la idea de que los trabajos observados por la ANM pudieron ser parte del proceso de preparación del suelo para la venta de lotes.*

d. Inconsistencia con Actividad Minera Continua.

- *Si bien se observan vestigios de extracción minera pasada, no se encontraron pruebas de una explotación minera activa en la actualidad.*

4. Transformación del área y desarrollo urbanístico en curso.

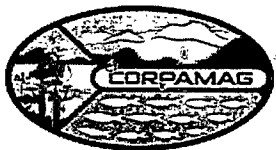
- *La zona inspeccionada se encuentra actualmente en proceso de urbanización, con la comercialización de terrenos para el desarrollo habitacional.*
- *Se observó la venta de lotes bajo el nombre de "Urbanización El Tucán", con señalización en la vía pública y delimitación de predios con cercas perimetrales.*
- *Asimismo, se identificaron varias edificaciones en construcción, algunas de ellas en etapa inicial con cimentación y muros en obra gris, lo que indica que la zona está siendo transformada para uso residencial.*

5. Imposibilidad de otorgar una licencia ambiental para actividad minera.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 1023
SANTA MARTA, 17 DE JUNIO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE N° 6082

- *Teniendo en cuenta las condiciones actuales del terreno y su uso destinado a urbanización y vivienda, resulta inviable la autorización de cualquier tipo de licencia ambiental para actividades mineras en el área.*
- *La coexistencia de un desarrollo urbanístico con operaciones extractivas resultaría incompatible, generando potenciales conflictos ambientales y afectaciones a la calidad de vida de los residentes.*
- *Además, el avance de la construcción hace imposible la recuperación del área para su uso minero sin generar impactos negativos en la comunidad.*

6. Recomendación de archivo del Expediente No. 6082

- *Dadas las condiciones actuales del terreno y la transformación de la zona en un entorno residencial, se recomienda negar cualquier solicitud de licencia ambiental que esté en trámite dentro del Expediente 6082.*
- *Asimismo, se considera pertinente proceder con el archivo definitivo del expediente, dado que el área ha cambiado su vocación de uso y no es viable para futuras actividades mineras.*

7. Comunicación a la Agencia Nacional de Minería (ANM)

- *Se recomienda informar a la Agencia Nacional de Minería (ANM) sobre la situación encontrada en el sitio, de manera que pueda actualizar sus registros y tomar las medidas necesarias respecto a los permisos mineros previamente otorgados o en trámite en la zona.*

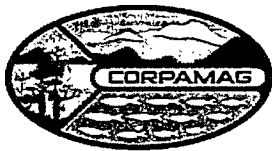
Dado que la zona ha cambiado significativamente su vocación de uso, pasando de una posible explotación minera a un proceso de urbanización con la venta de lotes y la construcción de viviendas, al igual que la negación de la licencia ambiental temporal para el proyecto por parte de CORPAMAG, se recomienda a la ANM que realice una evaluación detallada de la situación actual del área, teniendo en cuenta los hallazgos reportados en la presente inspección. (...)

II. NORMATIVIDAD APLICABLE

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*. Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley



1700-45

AUTO No. 1023
SANTA MARTA, 17 DE JUNIO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE N° 6082

para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 "Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, estableciendo que:

"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...).

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

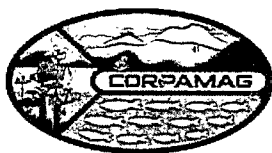
12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

Que el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 establece que en los aspectos no contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se seguirá lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, en los aspectos compatibles con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que, por su parte, el artículo 122 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) establece que una vez se concluya el proceso que cursa dentro de un expediente, este deberá ser archivado.

III. CONCLUSIÓN

Que, en atención a las consideraciones expuestas y a la verificación realizada dentro del expediente, se concluye que no es procedente continuar con la actuación administrativa iniciada mediante **Auto No. 2145 del 04 de octubre de 2022**, debido al cambio de vocación del área donde se pretendía la formalización de minería tradicional No. **ODA-10191**, teniendo en cuenta actualmente se desarrolla la construcción de la *"Urbanización El Tucán"*, por lo cual, la coexistencia de un desarrollo urbanístico con operaciones extractivas resultaría incompatible, generando potenciales conflictos ambientales y afectación a la calidad de vida de los residentes, razón por la cual no existe objeto que justifique la



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 1023
SANTA MARTA, 17 DE JUNIO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE N° 6082

continuidad del trámite de licencia ambiental temporal, haciéndose procedente el archivo del Expediente No. **6082**

Que, en consecuencia, no se considera pertinente remitir el expediente al área de facturación para efectos de liquidación, toda vez que las actuaciones surtidas dentro del mismo no generaron cobro alguno por concepto de control y seguimiento.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar concluida la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 2145 del 04 de octubre de 2022 y en consecuencia, se ordena el archivo definitivo del Expediente N° **6082**, una vez quede en firme el presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **LUIS CARLOS PERALTA VÁSQUEZ**.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la **Agencia Nacional de Minería**, para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó: Alejandra Serrano Z- Contratista SGA ^{ASZ}
Revisó: María C Serrano - Profesional SGA - Maricruz Ferrer - Coordinadora SGA
Vo. Bo: Gustavo Pertuz Valdés - Subdirector SGA ^{GP}

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Santa Marta, a los _____ () días del mes de _____ del año _____ siendo las _____ se notifica personalmente el contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____ al señor(a) _____, en calidad de _____ y en el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

Notificación Auto N° 1023 de 2026

Desde notificaciones@corpamag.gov.co <notificaciones@corpamag.gov.co>

Fecha Jue 13/08/2026 15:08

Para heribertocotes4@gmail.com <heribertocotes4@gmail.com>; jmmgomez1@hotmail.com <jmmgomez1@hotmail.com>

 1 archivo adjunto (351 KB)

Auto N° 1023 de 2026.pdf;

Señores

LUIS CARLOS PERALTA

JOSÉ MIGUEL MATINEZ GOMEZ

Formalización minera tradicional N° ODA-10191

Ref.: **Notificación Auto N° 1023** de fecha 17/06/2026. Expediente: 6082.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se "Ordena el Archivo definitivo del expediente N° 6082, donde reposa el trámite de Licencia Ambiental", indicándole que contra el mismo no procede recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 2023914009148 de fecha 14/09/2023

--

Sin otro en particular,

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext 168



Corporación Autónoma
Regional del Magdalena

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200


www.corpamag.gov.co